



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120017805 DEL 20-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015464 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120178605 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59830**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **PAOLA CAROLINA VALLEJO BENÍTEZ**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"la experiencia relacionada acreditada con la empresa PLUP entre el 4 de mayo de 2015 y hasta el 20 de agosto de 2017, aparece certificada por el Depto Financiero y No por representante legal y según certificado de cámara de comercio de Pasto la empresa fue disuelta el 11 de Julio de 2014 y el último año de renovación fue el 26 de marzo de 2012, por lo tanto fue admitida al concurso sin el cumplimiento de requisitos."*(Sic)

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120015464 del 18 de julio de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley: (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015464 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **PAOLA CAROLINA VALLEJO BENÍTEZ**, el contenido del **Auto No. 20192120015464 del 18 de julio de 2019**.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **PAOLA CAROLINA VALLEJO BENÍTEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción fuera del término establecido para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA, ello por cuanto el escrito fue radicado en la CNSC bajo No. 20196000751332 de fecha 13 de agosto de 2019, siendo allegado de manera posterior al vencimiento del término concedido para el efecto, el cual fenecía el 09 de agosto de 2019, razón por la cual no serán tenidos en cuenta los argumentos allí comprendidos.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120015464 del 18 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **PAOLA CAROLINA VALLEJO BENÍTEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 59830 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59830.**

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con Código No. 59830, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"Dependencia: Centro Sur Colombiano de Logística Internacional"*

*Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

*Estudio: Alternativa de estudio: ADMINISTRACION PUBLICA, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MERCADEO, PROFESIONAL EN MARKETING INTERNACIONAL, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, PUBLICIDAD Y MERCADEO,*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015464 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PUBLICIDAD Y MARKETING CREATIVO, PROFESIONAL EN PUBLICIDAD Y MERCADEO, MERCADEO Y PUBLICIDAD, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, ESTADISTICA, INGENIERIA LOGISTICA, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA FINANCIERA, INGENIERIA EN MERCADEO, INGENIERIA DE MERCADOS, INGENIERIA COMERCIAL, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMIA, COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES, COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO, COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS, COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES, ECONOMIA Y FINANZAS, ECONOMIA Y DESARROLLO, ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA EN COMERCIO EXTERIOR, ECONOMIA EMPRESARIAL, ECONOMIA AGRARIA, CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES, CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA CON ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA, CONTADURIA PUBLICA, CONTADURIA INTERNACIONAL, PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION HOTELERA, ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION, ADMINISTRACION DE SERVICIOS, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS CON ENFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTAS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y VENTAS, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE MERCADEO Y FINANZAS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE MERCADEO, ADMINISTRACION DE LA CALIDAD, ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINOINDUSTRIALES, ADMINISTRACION AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, ADMINISTRACION, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, PROFESIONAL EN MERCADEO EMPRESARIAL, PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION AGROPECUARIA, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGUE, NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADOLOGIA, MERCADEO Y VENTAS, ADMINISTRACION DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADEO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO Y LOGISTICA EMPRESARIAL, MERCADEO PUBLICIDAD Y VENTAS, MERCADEO NACIONAL E INTERNACIONAL, MERCADEO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD, MERCADEO CON ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, MERCADEO Y LOGISTICA EMPRESARIAL, MERCADEO, MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MARKETING Y LOGISTICA, MARKETING, LOGISTICA EMPRESARIAL, LOGISTICA Y MERCADEO ORGANIZACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, GESTION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION COMERCIAL Y DE MERCADEO, GERENCIA DE MERCADEO, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, COMERCIO INTERNACIONAL, CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DE PROYECTOS ECOTURISTICOS, ADMINISTRACION Y MERCADOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION TURISTICA, ADMINISTRACION TECNOLOGICA, ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, PROFESIONAL EN PUBLICIDAD

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN DE MERCADOS y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Gestión de Mercados
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Gestión de Mercados

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015464 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Gestión de Mercados.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de Gestión de Mercados
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Gestión de Mercados
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Gestión de Mercados
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección, concordante con lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015, que en su artículo 2.2.2.3.7., reza:

**"Experiencia relacionada** es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido la circunscribe el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

**"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo expuesto y de conformidad a lo indicado por la Comisión de Personal del SENA al solicitar exclusión de la Lista de Elegibles para la señora **PAOLA CAROLINA VALLEJO BENÍTEZ**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada se hará sobre la documentación cargada en oportunidad, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 59830	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN DE MERCADOS y doce (12) meses en docencia.	a) Certificación expedida por el SENA – CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA LOPE DEL "SENA" REGIONAL NARIÑO, la cual da cuenta que la aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015464 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 59830	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>- Contrato No. 0322 del 21 de enero de 2017, cuyo objeto consistía en: "Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor impartiendo formación presencial y/o virtual, dentro del Programa Articulación SENA – Educación Media, en el área de administración y mercadeo en municipios de cobertura del Centro", con fecha de inicio 1 de febrero de 2017 y fecha de terminación 26 de noviembre de 2017.</p> <p><b>Tota tiempo certificado:</b> nueve (9) meses y veinticinco (25) días.</p> <p>-Contrato No.0187 del 25 de enero de 2010, cuyo objeto consistía en "Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructora impartiendo formación profesional integral en formación titulada y complementaria dentro del Programa 250 mil, dictando cursos en el área de ventas de productos y servicios, que adelantará el Centro Internacional de Producción Limpia Lope del SENA Regional Nariño", con fecha de inicio 1 de febrero de 2010 y fecha de terminación 30 de agosto de 2010.</p> <p><b>Tota tiempo certificado:</b> Seis (6) meses y veintinueve (29) días.</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA versa sobre "la experiencia relacionada acreditada con la empresa PLUP entre el 4 de mayo de 2015 y hasta el 20 de agosto de 2017, aparece certificada por el Depto Financiero y No por representante legal y según certificado de cámara de comercio de Pasto la empresa fue disuelta el 11 de Julio de 2014 y el último año de renovación fue el 26 de marzo de 2012, por lo tanto fue admitida al concurso sin el cumplimiento de requisitos."(Sic), la CNSC tras validar la certificación allegada por la señora **VALLEJO BENÍTEZ**, en el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES, se evidenció lo siguiente:

"La empresa PLUP ACCESORIOS SAS, es una Sociedad Comercial, identificada con NIT 900400940 - 1 que se encuentra vigente en la base de datos de la DIAN, con número de matrícula 133748, fecha de matricula 20101210, renovada el 20190201, y el estado de la matrícula es ACTIVA."<sup>1</sup>

Ahora bien, con relación a la suscripción de la constancia laboral es pertinente señalar que en la misma se deja constancia que "Se firma por el Dpto Financiero – Firma Autorizada", por lo tanto, quien elevó firma de aprobación de la información allí contenida contaba con las facultades para realizar dicha función.

Por las razones expuestas, la constancia laboral expedida por la empresa PLUP ACCESORIOS SAS es válida para análisis en el proceso de selección.

Sin embargo, el Despacho observa de la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO que las certificaciones laborales valoradas en la etapa de verificación de requisitos mínimos fueron las expedidas por el SENA, las cuales dan cuenta del desempeño como instructora.

Así, las certificaciones tenidas en cuenta hacen alusión de la ejecución de contratos cuyos objetos versan sobre prestación de servicios como instructora en áreas de: "administración y mercadeo" y "ventas de productos y servicios", actividad que guarda relación con el área temática del empleo OPEC 59830.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al impartir formación profesional en el áreas de "administración y mercadeo" y "ventas de productos y servicios", la elegible adquirió la experiencia relacionada que se exige, toda vez que la misma se vincula directamente al propósito y al área funcional requerida "Gestión de Mercados", por cuanto el sujeto a formar apprehendió saberes particulares, específicos y relacionados con el área que solicita el empleo.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Contenido Disponible en <https://www.rues.org.co/Expediente>

<sup>2</sup> Resolución No. 1458 de 2017, ÁREA TEMÁTICA: GESTIÓN DE MERCADOS, IV COMPETENCIAS LABORALES FUNCIONALES CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES:

Específicos (Técnicos)

1. Fundamentos de mercado: concepto de mercado tipos de mercado, oferta y demanda de productos, indicadores económicos generales.
2. Conceptos de direccionamiento estratégico: Misión, visión, políticas, objetivos, metas, estrategias, tácticas y actividades; entorno empresarial, micro y microambiente, matrices y herramientas de diagnóstico.
3. Inteligencia de Mercados: Información de base para la toma de decisiones, tendencias de mercado, análisis de la competencia, proveedores y fuerzas gubernamentales.
4. Comportamiento del consumidor: perfil de clientes, competidores, consumidores y usuarios, necesidades, gustos, hábitos, deseos, motivos e interés, momentos en el proceso de compra.
7. Plan de mercadeo: variables de mercado – mezcla de mercadeo, indicadores clave de desempeño (Key performance indicators), indicadores financieros, pronóstico y presupuesto de ventas. (...)
10. Producto y servicios: Ciclo de vida del producto, pruebas de mercado, características del producto, marca empaque, envases y embalaje, ficha técnica de los productos, desarrollo de los nuevos productos, portafolio de los nuevos productos, portafolio de productos, reciclaje de empaques y envases.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015464 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior, cobra sentido se vemos que el servicio de formación se enfoca en generar acciones que permitan a los jóvenes desarrollar competencias laborales en el sector productivo, en búsqueda de contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral, en áreas específicas como: venta de productos y servicios, prestación de servicio al cliente en empresas, servicios en almacenes, asesoría comercial y operaciones en entidades financieras, manejo de productos en establecimientos de comercio, gestión de la venta, negociación de productos y servicios, temática sobre la que se requiere conocimiento para el desempeño del empleo OPEC 59830 conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones del SENA.

Conforme lo anterior, con la certificación expedida por el SENA - CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA LOPE DEL "SENA" REGIONAL NARIÑO, la aspirante demuestra un año (1), cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de experiencia, tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento de la exigencia (experiencia relacionada) en el área de Gestión de Mercados, exigida por la OPEC 59830.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** a la señora **VALLEJO BENÍTEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120178605 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120178605 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **PAOLA CAROLINA VALLEJO BENÍTEZ**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **PAOLA CAROLINA VALLEJO BENÍTEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [carolinavallejob@gmail.com](mailto:carolinavallejob@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez1@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez1@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de enero de 2020

  
**ERIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado